



Colegio de Contadores Públicos  
del Valle de Toluca A.C.

# Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios (Sanciones administrativas) Vicepresidencia del Sector Público

Cápsula informativa julio 2017



Colegio de Contadores Públicos  
del Valle de Toluca A.C.

# Antecedentes

- El 27/05/2015 se publicaron diversas modificaciones Constitucionales a nivel federal, respecto a los *artículos 104, fracción III*; así como el Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"
- El 18/07/2016 se publicaron las Leyes secundarias del SNA y del SNF, y en su artículo Segundo transitorio, señalan que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, **deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.** 18 de julio 2017.

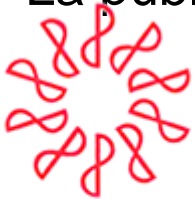
# Antecedentes

- La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios se publicó en la gaceta del gobierno el 30 de mayo 2017.
- A partir del 19 de julio 2017 se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para dar paso a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



# Impacto de esta Ley de Responsabilidades Administrativas en la profesión

- De acuerdo al INEGI en su censo nacional 2015, el **Estado de México se ubica en el primer lugar a nivel nacional con la mayor plantilla de servidores públicos municipales de confianza, base o sindicalizados, eventual y honorarios y otros (104,051)**, la Cd Mex ocupa el segundo lugar (94,934).
- Del total de procedimientos administrativos disciplinarios aplicados por los municipios en el Estado de México, sólo se han aplicado 560 sanciones administrativas, lo que equivale al 0.53% del total del universo.
- La publicación de esta Ley tiene distintas y profundas implicaciones.



# Impacto de esta Ley de Responsabilidades Administrativas en la profesión

- Para los CPs o asociados que laboran en el sector público, sensibilizar de los grandes cambios que se presentan.
- Para los CPs o asociados que asesoran a clientes que tienen relaciones comerciales con el gobierno, o que directamente ofrecen sus servicios (proveedores), la transgresión a la normatividad, traerá aparejado sanciones administrativas.
- Para los integrantes de la Comisión Estudiantil y los CPs o asociados que se dedican a la enseñanza en IES, tema de profunda reflexión en la Academia e incluso temas de tesis.



# Aspectos relevantes de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

- La identificación de tres tipos de autoridades: investigadora, sustanciadora y resolutora; nunca la de tipo investigadora será sustanciadora.
- Tipos de faltas administrativas no graves y graves aplicables a servidores públicos y particulares.
- Faltas de los particulares: (Art. 3 fr XVI) “...A los actos u omisiones de personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentran vinculadas con las faltas administrativas graves, establecidas en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Tercero de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal. ...”
- Fiscalía: a la Fiscalía Estatal Especializada de Combate a la Corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.



# Aspectos relevantes de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TRICA) **revisor**, ahora se convierte en Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México **resolutor y revisor**. Se creará una sala especializada para sancionar las faltas administrativas graves.



Colegio de Contadores Públicos  
del Valle de Toluca A.C.

# Faltas administrativas graves (FAG) en las que puede incurrir un servidor público (art 52)

- I. El cohecho;
- II. El peculado;
- III. El desvío de recursos públicos;
- IV. La utilización indebida de información;
- V. El abuso de funciones;
- VI. El actuar bajo conflicto de interés;
- VII. La contratación indebida;



Colegio de Contadores Públicos  
del Valle de Toluca A.C.

Vicepresidencia del sector público



# Faltas administrativas graves (FAG) en las que puede incurrir un servidor público (art 52)

VIII. El enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés;

IX. El tráfico de influencias;

X. El encubrimiento;

XI. El desacato;

XII. La violación a los derechos humanos; y

XIII. La obstrucción de la Justicia.



Colegio de Contadores Públicos  
del Valle de Toluca A.C.

Vicepresidencia del sector público

# Faltas administrativas graves (FAG) en las que pueden incurrir los particulares (art 52)

- I. El soborno.
- II. La participación ilícita en procedimientos administrativos.
- III. El tráfico de influencias para inducir a la autoridad.
- IV. La utilización de información falsa.
- V. La obstrucción de facultades de investigación.



Colegio de Contadores Públicos  
del Valle de Toluca A.C.

Vicepresidencia del sector público

# Faltas administrativas graves (FAG) en las que pueden incurrir los particulares (art 52)

- VI. La colusión.
- VII. El uso indebido de recursos públicos.
- VIII. La contratación indebida de ex Servidores públicos.

**Prescripción: FANG tres años y FAG siete años**



Colegio de Contadores Públicos  
del Valle de Toluca A.C.

Vicepresidencia del sector público

# Sanciones administrativas en las que pueden incurrir los servidores públicos (art 82)

- I. **Suspensión del empleo, cargo o comisión**, sin goce de sueldo por un periodo no menor de treinta ni mayor a noventa días naturales.
  
- II. **Destitución del empleo, cargo o comisión.**
  
- III. **Sanción económica.**
  - a) **En el supuesto que la FAG cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, la sanción económica podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.**
  - b) **En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.**



# Sanciones administrativas en las que pueden incurrir los servidores públicos (art 82)

- **IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas:**

Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

A juicio del Tribunal de Justicia Administrativa, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa.



# Sanciones administrativas por falta de particulares (art 85)

## I. Tratándose de personas físicas:

**a) Sanción económica que se impondrá de uno hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la UMA.**

**b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo no menor de tres meses ni mayor de ocho años.**

**c) Indemnización resarcitoria por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.**

# Sanciones administrativas por falta de particulares (art 85)

## II. Tratándose de personas jurídicas colectivas:

a) **Sanción económica que se impondrá de uno hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.**

b) **Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años.**

c) **La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en la presente Ley.**

# Sanciones administrativas por falta de particulares (art 85)

**d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona jurídica colectiva, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en la presente Ley.**

**e) Indemnización resarcitoria por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.**

